

Constancia Secretarial: Manizales, tres (3) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha no ha sido notificada la totalidad de la parte demandada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

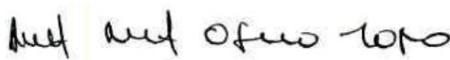
Manizales, tres (3) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mauricio González Montes contra Ana María Loaiza de Montes y/o Ana María Loaiza Becerra a la cual se acumuló la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida José Fernando Román Gallego contra Ana María Loaiza de Montes y María Angélica Loaiza Becerra radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00493-00.

Revisado el expediente se advierte que no se han iniciado las gestiones de notificación de la parte pasiva.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora tanto en el proceso principal como en el acumulado para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación de la parte demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza